

PROPUESTAS DEL COMITÉ NEGOCIADOR DEL PROFESORADO DE RELIGIÓN CON LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

BAREMOS PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA LA CONTRATACIÓN (PROVISIÓN DE PUESTOS) DE PROFESORADO DE RELIGIÓN

I. ANTIGÜEDAD

MÉRITOS/ PUNTOS

1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados como profesor de religión en el mismo nivel educativo, en centros públicos: 2 puntos

- Por cada mes/fracción de año se sumarán **0,160 puntos**

Documentación acreditativa: Hoja de servicios certificada por la Dirección Territorial de Educación u órgano competente del Ministerio de Educación o de otra administración educativa, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese.

1.2 Por cada año de servicios efectivos prestados como profesor de religión en distinto nivel educativo, en centros públicos: 1,5 puntos

- Por cada mes/fracción de año se sumarán **0,120 puntos**

Documentación acreditativa: Hoja de servicios certificada por la Dirección Territorial de Educación u órgano competente del Ministerio de Educación o de otra administración educativa, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese.

1.3 Por cada año consecutivo como profesor de religión con destino definitivo en la misma plaza del centro desde el que se concursa:

1º-2º año: 2 pto/año

3er año: 3 ptos

4-5º año: 4 ptos/año

6º año: 5 ptos

7-8º año: 4 ptos/año

9º año: 3 ptos

10º y sig.: 2 ptos/año

Las fracciones de año se computarán de la siguiente forma: Fracción de 6 meses o superior, como un año completo. Fracción inferior a 6 meses, no se computa.

El personal que participe en el procedimiento desde el primer destino definitivo adjudicado después de una remoción por amortización de su anterior puesto de trabajo, o por haberlo perdido en cumplimiento de sentencia o resolución de reclamación previa a la vía laboral, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se considerará como centro desde el que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, el último servicio con carácter definitivo, y se le acumularán los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior. Para el caso de personal afectado por amortizaciones consecutivas de plazas esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los centros en que, sucesivamente, les fueron amortizados los puestos de trabajo.

1.4 Por cada año consecutivo como profesor de religión con destino definitivo en la misma plaza del centro desde el que se concursa, cuando haya sido clasificado como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño, se añadirá a la puntuación del apartado 1.1.3 la siguiente puntuación a contar desde el momento de la declaración:

1º-2º año: 1 pto/año

3er año: 1,5 ptos/año

4-8º año: 2 ptos/año

9º año: 1,5 ptos

10º y sig.: 1 pto/año

Las fracciones de año se computarán de la siguiente forma: Fracción de 6 meses o superior, como un año completo. Fracción inferior a 6 meses, no se computa.

No se computará a estos efectos el tiempo que no haya habido un desempeño efectivo del puesto de trabajo como en caso de licencias por estudios o supuestos análogos.

En los casos de remoción por amortización del puesto de trabajo, o por pérdida del mismo por cumplimiento de sentencia o reclamación previa a la vía laboral, o provenir de la situación de excedencia forzosa, se aplicarán los mismos criterios señalados para estos supuestos en el apartado 1.1.3.

NOTAS AL APARTADO I:

- Sólo se valorarán los servicios prestados en los niveles de enseñanza regulados en la LOE.
- No podrán acumularse las puntuaciones correspondientes a los apartados anteriores cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.
- Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del Título IV de la LOE, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas.

II. FORMACIÓN ACADÉMICA (máximo 10 puntos):

MÉRITOS/PUNTOS

2.1. Doctorado

2.1.1. Por poseer el título de Doctor en cualquiera de las especialidades establecidas en el Real Decreto 3/1995, por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo entre el Estado Español universitario establecido en el mismo. **3 puntos**

2.1.2. Por poseer el título de Doctor. **2'5 ptos**

2.2. Título Oficial de Máster.

Por cada título oficial de Máster (Real Decreto 56/2005 o Real Decreto 1393/2007), siempre que no sean requisito para la impartición de la materia de Religión. **0,50 puntos**

Documentación acreditativa: Titulación o certificación del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial de 8 de julio de 1988.

2.3. Otras Titulaciones universitarias

Por este apartado se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial, siempre y cuando no hayan sido alegadas como requisito para acceder a un puesto de trabajo de profesor de religión.

2.3.1. Titulaciones de primer ciclo:

· Por cada Diplomatura en ciencias religiosas, estudios eclesiásticos y por los estudios correspondientes al primer ciclo de alguna licenciatura de las establecidas en el Real Decreto 3/1995. **1 punto**

· Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, distintos a los señalados en el apartado anterior. **0,50 puntos**

En el caso de profesores de Religión que vayan a impartir clases en escuelas infantiles, colegios de educación infantil y primaria o centros de educación especial no se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante (título de maestro o equivalente).

2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo

· Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas contempladas en el Real Decreto 3/1995. **2 puntos**

· Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías o títulos declarados legalmente equivalentes distintos a los señalados en el apartado anterior. **1'5 puntos**

NOTAS COMUNES A TODOS LOS SUBAPARTADOS DEL 2.3.

Documentación justificativa: Suplemento Europeo al Título o fotocopia compulsada del título alegado para acceder a un puesto de profesor de religión, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 y, en todo caso, certificación académica personal que acredite la superación de todos los créditos/asignaturas correspondientes a la titulación cuya baremación se pretende.

La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto sin acompañar certificación académica personal que acredite la superación de todos los cursos de la titulación alegada dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo.

En el caso de profesores de religión de Grupo A1 no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciado Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.

2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica

Por este apartado se valorarán las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música y Danza de la forma siguiente:

- Por cada título profesional de música o danza **1 punto**
- Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas **1 punto**
- Por cada certificado de nivel intermedio o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas **1 punto**
- Por cada certificado de nivel elemental o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas **0'5 puntos**

La posesión del certificado de nivel avanzado o equivalente de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos.

Documentación acreditativa: Títulos que se aportan como mérito o, en su caso, certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.

III.-FORMACIÓN PERMANENTE (máximo 5 puntos)

3.1. Formación permanente específica.

Por este apartado se valorarán los cursos de formación superados en relación con la materia específica de la enseñanza de la religión convocados o coordinados por las Delegaciones Diocesanas de enseñanza.

Se puntuarán 0,20 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada

crédito equivale a 10 horas. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.

Documentación justificativa: Certificado de los mismos expedido por la Autoridad de la Confesión en el que conste de modo expreso la actividad desarrollada, el número de horas de duración del curso y las fechas de realización de la actividad.

3.2. Formación permanente general.

Por este apartado se valorarán los cursos de formación permanente y perfeccionamiento superados, relacionados con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, o la didáctica, organizados por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente.

Se puntuarán 0,10 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.

Documentación acreditativa: certificado de los cursos o actividades de formación en el que conste de modo expreso el número de horas de duración, las fechas de realización de la actividad de formación y, en su caso, la colaboración o el reconocimiento.

· Se entiende por actividades de formación permanente del profesorado, las contempladas en la Orden de 9 de junio de 1994 (D.O.G.V. nº 2.328, de 17 de agosto 1994).

IV.-TRABAJOS DESARROLLADOS (máximo 10 puntos)

4.1. Por cada año como miembro de equipo directivo (Jefe de Estudios /Vicedirector /Secretario /Vicesecretario) en centros públicos. 2 puntos

· Las fracciones de año se computarán a razón de 0,166 puntos por mes completo.

4.2. Por cada año como Coordinador de ciclo, Jefe de seminario o departamento en centros públicos. 1 punto

· Las fracciones de año se computarán a razón de 0,082 puntos por mes completo.

4.2. Por cada año como miembro del Consejo Escolar en centros públicos. 0,5 puntos

· Las fracciones de año se computarán a razón de 0,040 puntos por mes completo.

Documentación justificativa: Nombramiento expedido por la administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que en el curso de la convocatoria se continúa en el cargo.

V.-OTROS MÉRITOS: máximo 5 puntos

5.1. Publicaciones (máximo 2,5 puntos)

· Por publicaciones de carácter científico o didáctico, especialmente las relacionadas con aspectos específicos en la materia de religión. **Hasta 2,5 puntos**

Documentación acreditativa: ejemplar de la publicación (o fotocopia compulsada de la misma), depósito legal y, si procede, el ISBN. Asimismo deberá constar certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares de que consta la publicación y su difusión en librerías comerciales.

5.2. Conocimiento del Valenciano (máximo 3 puntos)

5.2.1. Personal que presta servicios en primaria:

· Por la posesión del título de Mestre en Valencià. **3 puntos**

· Por la posesión del Certificat de Capacitació en Primària. **2 puntos**

5.2.2. Personal que presta servicios en secundaria:

· Por la posesión del Certificat de Capacitació. **3 puntos**

5.3. Destino de sacerdotes y religiosos en la localidad de la vacante

La Administración excepcionalmente, podrá cubrir en comisión de servicio una plaza, cuando el personal ostente la condición de sacerdote y/o religioso y preste servicios religiosos en la localidad donde se produzca la vacante, previa consulta a los representantes sindicales.